COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 266

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TECATE, BAJA CALIFORNIA (IMACTE), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 266 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTE

SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

05 NOV 2026

RECIBIDO

DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON

17 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 266

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de mayo de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/561/2026 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, Baja California**, **correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 6 de junio de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, Baja California,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en

materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1367/2025 notificado en fecha 25 de noviembre de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 18 de diciembre de 2025, a través del oficio 504/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 13 de enero de 2026, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/019/2026, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, Baja California,** por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. Rocío Martínez Gómez, en su carácter de Directora General de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 23 de enero de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con

observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 13 de febrero de 2026, a través del oficio 030/2026, la Entidad Fiscalizada describe, que no se cuenta con información adicional para entregar a cada resultado, posteriormente, en fecha 5 de marzo de 2026 se notificó a través del oficio número TIT/262/2026 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, La C. Rocío Martínez Gómez, en su carácter de Directora General de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 13 de marzo de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 4 de junio de 2026 por medio del diverso oficio TIT/575/2026, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungieron como Directora General, Directora General Suplente y Director General de la Entidad Fiscalizada, las y los CC. Lic. Yohanna Loreto Jaramillo Ortega, Andrea Stephania Latham Romero y Lic. Alfredo Ochoa Álamos, por los periodos del 1 de enero de 2024 al 26 de mayo de 2024, del 27 de mayo de 2024 al 30 de septiembre de 2024 y del 18 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 32 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/1367/2025 en fecha 25 de noviembre de 2025, de los cuales se determinaron 21 resultados con observaciones, de las cuales no fueron aclaradas ni justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; las cuales generaron 5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, así como 13 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 7 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 11 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO:	1
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-252-DATC-1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad registró al cierre del ejercicio fiscal 2024 en cuenta contable 4173-1 "INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS", un importe de $ 1'035,526.01, se analizó lo recaudado en los meses de agosto y septiembre del 2024 por un importe de $126,311.25, de los cuales se determinó la siguiente observación:

La Entidad registró en el mes de septiembre de 2024 devolución por descuento del 100% por la Renta del Teatro de la Ciudad, por $12,000.00; sin embargo, dicho descuento no está establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2024. Cabe señalar que la Entidad no presentó información del beneficiario ni justificación de dicha devolución al 100% vía descuento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción IX y 28 fracción II del Reglamento del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, corresponde a la Dirección y Subdirección Administrativa la supervisión y atención del presupuesto de egresos e ingresos del Instituto y realizar las actividades contables-administrativas del Instituto, como es recaudar las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2024.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 65 inciso B sub inciso c), y 84 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2024.

NÚM. DEL RESULTADO:	2
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-252-DATC-1 y 4	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad registró al cierre del ejercicio 2024 en cuenta contable 4220 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones" un saldo de $7'333,052.48, observándose una variación en el registro contable de $802,584.53 al comparar el auxiliar contable de la Entidad con el auxiliar contable de la Presidencia Municipal de Tecate "Transferencias IMACTE", derivado que se registraron 4 facturas timbradas y vigentes en el portal del Servicio de Administración Tributaria SAT; sin embargo, no fueron recibidas por la Presidencia Municipal de Tecate.

Incumpliendo con los artículos 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracción II, 40, 41 y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 y 18 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que, analice y corrija el saldo de la cuenta contable "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones", así como conciliar el saldo con el de la Presidencia Municipal.

NÚM. DEL RESULTADO:	6
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-252-DATC-25.2	Promoción del Ejercicio de Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión efectuada por concepto de "Gratificación de Fin de Año" y "Prima Vacacional" correspondiente al ejercicio fiscal 2024, por un importe de $506,146.53 y $75,067.66, respectivamente, se detectó una variación de menos en la retención del Impuesto Sobre la Renta derivado que la Entidad no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con los artículos 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; y 174 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO:	7
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-252-DATC-25.3	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad no otorga el beneficio de Seguridad Social Integral para sus empleados de confianza, tal y como lo prevé la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción VIII y 28 fracción VIII del Reglamento del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, corresponde a la Dirección y Subdirección Administrativa, llevar y atender los temas de recursos humanos, así como otorgar Seguridad Social Integral a sus empleados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 99 apartado B fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 de la Ley Federal de Trabajo; 2 fracción I, 16, 17 y 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; y 51 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	8
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-252-DATC-25.3	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad realizó retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios por un importe de $519,509.90 del cual se observó que omitió registrar un importe de $159,427.26 en cuenta contable "ISR Retenido por sueldos y salarios" correspondiente a las retenciones realizadas en el pago de prestaciones personales por los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2024.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 34, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, realice los registros contables omitidos por concepto de "ISR Retenido por sueldos y salarios", correspondiente a las retenciones realizadas en el pago de prestaciones personales por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.

NÚM. DEL RESULTADO:	9
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-252-DATC-25.4	Promoción del Ejercicio de Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Del análisis de la cuenta contable "Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal", se determinó lo siguiente:

a) La Entidad registra en cuenta contable de bancos el pago de $31,037.00, observándose que no presentó evidencia de haber pagado el segundo trimestre 2024 correspondiente al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en 4.25%, por lo que no aprovechó la exención del 29% ISRTP MIPYMES del Decreto del 26 de enero del 2024, así como tampoco haber emitido el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

b) La Entidad no enteró el impuesto de 4.25% sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, del tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024, por importes de $45,384.62 y $45,384.63, respectivamente.

Incumpliendo con los artículos 151-13, 151-14, 151-15, 151-16, 151-18, 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal del año 2024; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; ISRTP MIPYMES del Decreto del 26 de enero del 2024.

NÚM. DEL RESULTADO:	10

NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-252-DATC-26	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión de bajas de personal, por pago de liquidaciones en el ejercicio fiscal 2024, se observa lo siguiente:

Se calculó y pagó indebidamente un importe de $694,120.67, correspondiente a 3 meses de salario, así como 20 días por año trabajado por empleado, referente a siete ex empleados de confianza por los conceptos de “Indemnización” y "Prima de Antigüedad", asimismo, respecto de la empleada con el cargo de Asistente de Dirección, se le indemnizó indebidamente en fecha 23 de abril del 2024, lo correspondiente a 3 meses de salario más 20 días por año trabajado y se le recontrató en fecha 6 de junio del 2024 con el cargo de Coordinadora de Exhibiciones siendo indemnizada por segunda ocasión en fecha 30 de septiembre 2024, lo correspondiente a 3 meses de salario.

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción IX y 28 fracción VIII del Reglamento del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, corresponde a la Dirección y Subdirección Administrativa, supervisar los egresos, llevar y atender los temas de recursos humanos, así como calcular y pagar correctamente las indemnizaciones de los empleados del Instituto.

Incumpliéndose con lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 5, 6 fracción IV, 51 fracción XI, 56 y 57 apartado B fracción II Inciso 1) de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California

NÚM. DEL RESULTADO:	11
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-252-DATC-26.3	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión al pago de gratificación anual realizada en el mes de diciembre 2024 por un importe total de $238,370.80, se detectó una variación de más por la cantidad de $31,555.72 en el registro en cuenta contable "Gratificación de Fin de Año" al comparar con la nómina devengada de fecha 13 de diciembre de 2024.

Incumpliéndose con lo establecido en los artículos 33, 34, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, que, analice y corrija el saldo de la cuenta 5113-1-13203 "Gratificación de Fin de Año" y que realice los registros contables clasificando la erogación en cuenta contable correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO:	13
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-252-DATC-28	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la cuenta "Honorarios Asimilables a Salarios" con un saldo de $690,780.00 al cierre del ejercicio fiscal 2024, correspondiente a la contratación de 32 talleristas para prestar sus servicios profesionales e impartir clases, talleres y/o cursos en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, se observa la falta de evidencia documental correspondiente a los informes de las actividades realizadas por los 32 prestadores de servicios, pactados en su cláusula Séptima, respecto al objeto del contrato. Además de 32 prestadores de servicio, la entidad no presentó 17 contratos por el servicio prestado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción VIII y 28 fracción II del Reglamento del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, corresponde a la Dirección y Subdirección Administrativa, celebrar contratos y convenios a nombre del Instituto, así como supervisar que se cumplan los requisitos en los contratos celebrados por el Instituto.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones, de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	14
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-252-DATC-31	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad durante el ejercicio de 2024, presentó un saldo por un importe de $ 332,134.49, en la cuenta contable "Maquinaria y Equipo de Aire Acondicionado", observándose lo siguiente:

a) Con fecha 14 de agosto de 2024, la Entidad realizó una erogación de $485,560.00 por el suministro y la instalación de Equipo de Aire Acondicionado de 25 Toneladas Marca Carrier, para el Teatro de la Ciudad, el cual registró en cuenta contable de activo, la cantidad de $267,440.01 y en cuentas contables de gasto, correspondiente a los gastos de Instalación del equipo, $218,119.99, omitiendo registrarlos en la cuenta de activo.

b) Además de la erogación realizada de $485,560.00 por el suministro y la instalación de Equipo de Aire Acondicionado, en el proceso de adjudicación directa, el Instituto no aseguró por medio de tres cotizaciones las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en función de los rangos establecidos. Además, la Entidad no presenta resguardo, ni evidencia de haber recibido el bien adquirido.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 23, 27, 35 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 de la Norma Técnica número 7 "Alta de Bienes Muebles de Activo Fijo" del Ayuntamiento de Tecate, Baja California; el punto 8 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; y 36 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, que realice los registros contables clasificando la erogación en cuenta "Maquinaria y Equipo de Aire Acondicionado" y que en lo subsecuente se sujete al procedimiento de adjudicación de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales y asegure por medio de tres cotizaciones las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en función de los rangos establecidos.

NÚM. DEL RESULTADO:	15
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-252-DATC-31	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión de la cuenta "Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos" con un saldo al 31 de diciembre de 2024 de $148,607.01, el cual se seleccionó una muestra para su revisión por un importe de $86,400.00 por concepto de contratación de fabricación, pintura e instalación de dos letreros con un proveedor, del cual se observa que la Entidad no se sujetó al procedimiento de adjudicación directa por medio de tres cotizaciones vía telefónica o correo electrónico en función de los rangos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción IX y 28 fracción IV del Reglamento del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, corresponde a la Dirección y Subdirección Administrativa, supervisar el comportamiento de los ingresos y egresos, proponer e implementar medidas de eficiencia administrativa que redunden en el mejor uso de los recursos asignados al Instituto así como, asegurar por medio de cotizaciones las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en las erogaciones realizadas.

Incumpliendo con los artículos 36 fracción I, 38 y 39 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California; y artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	16
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-252-DATC-31.3	Recomendación.
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión de la cuenta "Combustibles", con un saldo contable de $34,803.80, seleccionándose una muestra de $16,800.00 de los cuales se observó que la Entidad no proporcionó los Contratos en Comodato con los empleados beneficiados, así como tampoco presentó bitácora de consumo de combustible; de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 27 fracción III y VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California; 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Norma Técnica Administrativa No. 4 del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, Sindicatura Municipal.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, que realice los Contratos en Comodato con los empleados beneficiados, así como llevar bitácora por el consumo de combustible, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente.

NÚM. DEL RESULTADO:	18 y 24
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-252-DATC-41, 60	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se verificó que el Presupuesto de Egresos de la entidad para el ejercicio fiscal 2024, está distribuido en un programa, que establece su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución, sin embargo, no fue elaborado con

perspectiva de equidad de género, ya que no incluye ninguna actividad o componente que en la descripción de su objetivo y dimensión de su indicador lo especifique.

Asimismo, se analizó la Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la Entidad, así como las fichas Técnicas de Indicador, constatándose que su diseño no cumple con el modelo establecido, omitiendo presentar indicadores con perspectiva de equidad de género.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 34, 35 fracción IV, 42, 43, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 25 fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo integre perspectiva de equidad de género en su programa operativo anual en el ejercicio en curso, así como en sus fichas técnicas y Matriz de Indicadores atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	19
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-252-DATC-46	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Se verificó que, de acuerdo a las 11 plazas pagadas en la primera nómina y 15 plazas pagadas en la última nómina, las plazas de confianza ocupadas excedieron el límite autorizado de las 13 plazas presentadas en la plantilla de personal.

En cuanto a la integración de la plantilla con igualdad de género, de acuerdo a la última nómina pagada al 31 de diciembre del 2024, se encuentra integrada por 9 mujeres y 6 hombres, correspondiente al 60 % y 40%, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 35 fracción XII, 56, 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, evite exceder las plazas autorizadas según el proyecto inicial, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	20
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-252-DATC-47	Recomendación
RECURRENTE:	SI

Se verificó que la tasa de crecimiento real considerada en la asignación presupuestal global en Servicios Personales, excedió el límite autorizado de 3.00%, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios / Criterios Generales de Política Económica 2024, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que, el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2024 de $6'171,872.19, considera un incremento real de 45.51%, en relación al presupuesto aprobado en Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2023 de $ 4'058,991.32.

Se incumple con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, se mantenga dentro de los límites en los incrementos en Servicios Personales, considerando el porcentaje de inflación y la tasa de crecimiento para garantizar un equilibrio presupuestario.

NÚM. DEL RESULTADO:	26
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-252-DATC-67	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad reveló en su contabilidad y en los Estados Financieros incluidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, en el rubro de Efectivo y Equivalente, la cuenta contable "Caja IMACTE", un saldo al 31 de diciembre de 2024 de $-167,177.92, contrario a su naturaleza.

Incumpliendo con los artículos 2 segundo párrafo, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 82 fracción II inciso b) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que verifique los registros contables y aclare el saldo contrario a su naturaleza.

NÚM. DEL RESULTADO:	27
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-252-DATC-67	Recomendación.
RECURRENTE:	NO

La Entidad reveló en su contabilidad y en los Estados Financieros incluidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, dos cuentas bancarias, mismas que son utilizadas para la recaudación en moneda nacional de ingresos, pago a proveedores y nómina a los empleados, observándose la falta de conciliaciones bancarias de las cuentas.

Incumpliendo con los artículos 2 segundo párrafo, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 82 fracción II inciso b) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que realice las conciliaciones bancarias correspondientes.

NÚM. DEL RESULTADO:	28
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-252-DATC-71 y 73	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad al 31 de diciembre de 2024, presenta en la cuenta "Subsidios Sector Gobierno" un saldo acumulado de $1'821,231.86, integrado por $361,656.39 de ejercicios anteriores y $1'459,575.47 del ejercicio en revisión, correspondiente a subsidio pendiente de recibir por parte del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, del cual se analizó la antigüedad del saldo, se verificó que cuenta con la documentación que soporta la operación, derivándose las siguientes observaciones:

a) Un monto de $361,656.39 provenientes del ejercicio 2023, del cual la Entidad no ha recuperado ningún importe en el 2024, además no cuenta con evidencia de gestiones de cobro.

b) Al cierre del ejercicio presenta una diferencia en conciliación no reconocida por un importe de $918,468.64 al comparar el saldo del rubro de Cuentas por Cobrar por un monto de $1'821,231.86, con el saldo presentado en la cuenta por pagar a su favor por parte del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, de $902,763.22.

Incumpliendo con los artículos 33, 42 primer párrafo y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, que concilie sus registros en cuentas por cobrar contra los registros respectivos en la cuenta por pagar del Ayuntamiento de Tecate, Baja California. Así mismo realice gestiones de cobro por los saldos provenientes de ejercicios anteriores.

NÚM. DEL RESULTADO:	29
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-252-DATC-83	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio de 2024, registró en cuenta contable "Bienes Muebles", un saldo de $364,795.86 del cual se determinaron las siguientes observaciones:

a) No se tiene debidamente conciliado el inventario físico de bienes muebles con los registros contables, toda vez que se advierte una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de $267,440.01, obtenida de comparar el saldo contable de los Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2024 de $364,795.86, con el padrón de bienes muebles a la misma fecha valuado en $97,355.85.

b) Se detecta omisión de registro en el padrón del inventario físico de bienes muebles presentado al cierre del ejercicio de 2024 de $485,560.00, derivado de la falta de registro

del Equipo de Aire Acondicionado de 25 Toneladas Marca Carrier, con una medida de 1.87 x 1.91 y 800 kg. de peso, para el Teatro de la Ciudad.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 19 fracción VII, 23 fracciones II y III, y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, que verifique los registros en cuentas contables de Bienes Muebles y realice la conciliación con el padrón de bienes muebles de la Entidad; además, realizar el registro en el padrón del inventario físico de bienes muebles del Equipo de Aire Acondicionado para el teatro de la ciudad.

NÚM. DEL RESULTADO:	30
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-252-DATC-92 y 94	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad durante el ejercicio fiscal, no presentó en sus Estados Financieros incluidos en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, información relevante y suficiente sobre los inmuebles que tiene en comodato utilizados para realizar sus operaciones, como son los siguientes espacios que forman parte componente del Instituto, según su propio reglamento:

1. Centro Cultural Tecate Mtro. Álvaro Blancarte Osuna (CECUTEC).
2. Casa de la Cultura.
3. Museo de la Ciudad.
4. Galería Jorge Roberto Peñaloza Beltrán.
5. Sala de Cine.
6. Sala de Usos Múltiples.
7. Teatro de la Ciudad.
8. Red de Bibliotecas Municipales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 23, 33, 42 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, que como medida correctiva incluya en la Cuenta Pública 2025, en sus Estados Financieros, la información relevante y suficiente sobre los inmuebles que tiene en comodato.

NÚM. DEL RESULTADO:	31
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-155-DATC-98 y 99	Promoción del Ejercicio de Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	NO

La Entidad al 31 de diciembre de 2024, presenta en la cuenta "Retenciones de Impuestos por Pagar a CP", un saldo por $75,429.75, se detectó que la Entidad, no enteró el Impuesto Sobre la Renta por las retenciones en Salarios y Honorarios Asimilados a Salarios realizadas en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2024, por un total de $215,149.90.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 primer párrafo y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 8 de septiembre de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la

Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública al **Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, Baja California**, **por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024,** de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 266 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.